



Resolución Directoral

N° 01012-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 04 de diciembre de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024634445 (Registro MINAM N° 2024123942), que contiene la solicitud presentada por la empresa **MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20487683851 (en adelante, **la empresa**), sobre la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como el Informe N° 02684-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**ROF del MINAM**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del ROF del MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la LGIRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), señala que “Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89 del citado Reglamento, establece los requisitos para la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente; y, a mayor precisión, en el literal g) de los subnumerales 89.1.1 y 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del referido Reglamento se indica que, para el manejo de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, se debe consignar, para el caso de la operación de recolección y transporte, el número de placa de rodaje, número de la partida electrónica y tipo de carrocería de los vehículos propuestos;

Que, en el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**), precisando que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**) y requiere el pago de un derecho de tramitación, cuyo procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. De otro lado, en el numeral 91.4 del artículo 91 del citado Reglamento se precisa que dicha modificación y/o ampliación se materializa mediante la emisión de la constancia de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, que otorga por el MINAM;

Que, en esa línea, en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se establece que el Procedimiento de “ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos” se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, en cuyo literal b), se regula la solicitud de “modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos”;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de “Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con código PA2100AE91, concordado con el literal b) del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS; que se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo; asimismo, en el literal b), se establece los requisitos exigidos cuando se solicite la “modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos”. Cabe precisar que, dicha solicitud se encuentra sujeta a fiscalización posterior, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información y los documentos contenidos en la solicitud, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**);

Que, el 19 de noviembre de 2021, la DGGRS emitió la Constancia de Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00278-2021-MINAM/VMGA/DGRS (Registro N° EO-RS-00278-2021-MINAM/VMGA/DGRS)**, sustentada en el Informe N° 00582-2021-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, mediante la cual se inscribió a la empresa en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**), para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos peligrosos del ámbito de gestión no municipal, consignándose como representante legal a la señora Marilú Torres Montalvo;

Que, el 24 de octubre de 2024, mediante la SUCE 2024634445 (Registro MINAM N° 2024123942) presentada a través de la VUCE, la empresa solicitó a la DGGRS la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° **EO-RS-00278-2021-MINAM/VMGA/DGRS**,

proponiendo a la unidad vehicular de placa N° **M8G-790**, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos biocontaminados;

Que, el 02 de diciembre de 2024, a través de la Notificación N° 2024237951 generada en la VUCE, la DEAA de la DGGRS, notificó a la empresa el Informe N° 02660-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 03 de diciembre de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la SUCE 2024634445, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 02660-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, mediante el Informe N° 02684-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se concluye que la empresa **MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** no cumplió con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud en el Informe N° 02660-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, referidas a la presentación de la copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos, requisito recogido en el inciso iii) del literal b) del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS. En consecuencia, no corresponde aprobar la solicitud de ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° **EO-RS-00278-2021-MINAM/VMGA/DGRS**;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, referida a la ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00278-2021-MINAM/VMGA/DGRS**, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02684-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el **horario** de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **MARILU TORRES JA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la presente Resolución, así como el Informe N° 02684-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Ángel Vidaurre Suclupe

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024123942

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **a9ca2v**